



# METRO DE MADRID

En Madrid, a 20 de abril de 1990, se reúnen, en el Edificio Social de Metro de Madrid, S.A., los miembros de la Comisión Deliberante - del Convenio Colectivo de la Empresa Metro de Madrid, S.A. y del Ferrocarril - Suburbano de Carabanchel, bajo la presidencia de **D. JAIME MONTALVO CORREA.**

Componen la Comisión Deliberante como miembros titulares y firmantes, los siguientes señores:

De una parte, la representación de la Dirección de la Empresa:

- D. Félix de Sande Borrega
- D. Federico de la Lastra Martínez de Tejada
- D. Angel Hernando Arroyo
- D. Javier Otamendi Pineda
- D. Luis Azanza Vaquero

De otra, la representación de los Trabajadores:

- D. Diego García Sanz
- D. Miguel Vázquez Sarti
- D. Francisco J. Jiménez Martín
- D. Antonio Arribas González
- D. Pedro Corbalán Canteras
- D. Pedro B. Casado San Juan
- D. José Herranz Pérez
- D. Francisco Pérez Guerrero
- D. Julián Valero Rodríguez
- D. Miguel Angel Barajas Martín
- D. Blas Alda Magro
- D. Manuel Fernández Rodríguez

Ha actuado como Secretario de Actas **D. PABLO ARRANZ LÓPEZ.**

...





Las mejoras de condiciones económicas pactadas en las Cláusulas del presente texto, retrotraerán sus efectos al 1º de enero de 1990.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores - aquellas Cláusulas que determinan, expresamente, el momento y el cese de la - producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. - Se entenderá **prórroga tácita** si no media aviso de denuncia por cualesquiera - de las partes firmantes, formulada con al menos un mes de antelación a la fecha del plazo contractual o sus prórrogas.

El aviso de denuncia se formulará por escrito por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad - Social de Madrid.

**CLÁUSULA 4ª: Comisión de Seguimiento y Control**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85.2., 91 y 92.2. del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación, control y vigilancia del presente Convenio, y durante su vigencia, actuará una Comisión de Seguimiento, formada por la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores en un número no inferior a cuatro ni superior a seis por cada una de las partes, cuyas competencia se concreta en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Convenio, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

...

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word 'Her' and various scribbles.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

**CLÁUSULA 5ª: Incremento salarial**

Ambas partes acuerdan un aumento del **7,7 por ciento** sobre tablas, aplicado sobre el valor definitivo que, a 31 de diciembre de 1989, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el salario unificado mensual o diario, incluso en sus pagas extraordinarias.
- El valor mensual o diario de anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- La gratificación fija.
- Las mejoras voluntarias de retribución.
- La Prima de asistencia.
- Los Complementos de puesto.
- Las Primas de Reestructuración, tanto las establecidas en el Convenio de 1984 como las pactadas en los documentos de reestructuración de Divisiones, Servicios, Secciones, grupos o categorías profesionales.
- El Plus de Conductor Único.
- Las Primas de Producción o Incentivos, a excepción de los incentivos recogidos en la Cláusula 8ª del Convenio Colectivo 1987/1988, cuya cuantía quedó incrementada por lo dispuesto en Cláusula 6ª del Convenio Colectivo

...

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including the name 'Herrera' and various scribbles.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]*



de 1989, y que en el presente Convenio se regula en la Cláusula 6ª.

**CLÁUSULA 6ª: Paga Incentivos**

Las partes firmantes, acuerdan distribuir la cantidad de 185.010.000 pesetas de manera lineal entre todos los trabajadores. Esta cantidad, que sustituye a los incentivos exceptuados en el último párrafo de la Cláusula 5ª, será abonada en una paga anual en las nóminas de los meses de Agosto.

La cuantía de esta paga será proporcional al tiempo de permanencia en activo en la Empresa a lo largo de cada uno de los años.

**CLÁUSULA 7ª: Paga Plus Convenio**

Se establece una paga de **48.000 pesetas** por trabajador y año en concepto de **Plus Convenio**, que se abonará en las nóminas de los meses de marzo.

Esta cuantía será proporcional al tiempo de permanencia en activo en la Empresa a lo largo de cada uno de los años.

**CLÁUSULA 8ª: Revisión salarial del primer año e Incremento Salarial para el segundo año de vigencia del Convenio**

Llegado el 31 de diciembre de 1990 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística, certificación del Índice General de Precios al Consumo del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del citado año.

...

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Si resultase superior al **5,7 por ciento**, se revisarán en el exceso, las retribuciones mencionadas en las Cláusulas quinta y sexta devengadas por los trabajadores en el año 1990.

A partir del 1 de enero de 1991, los conceptos salariales se incrementarán en el porcentaje que el Gobierno de la Nación, estime como - previsión de I.P.C. para dicho año, **más dos puntos**.

Llegado el 31 de diciembre de 1991 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del I.P.C. del periodo 1º de ene ro a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto, se abonará ésta, a todos los agentes, en la nómina del mes siguiente a aquel en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1991.

**CLÁUSULA 9ª: Fondo de Asistencia Social**

La dotación anual del Fondo de Asistencia Social de la Em presa, definido en la cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1982, será en el año 1990 la cantidad de **597.000.000 de pts.**, con independencia del superávit existente el 31 de Diciembre de 1.989, a su favor, que era de 106.232.738 pe setas.

La Comisión Promotora del Plan de Pensiones de Metro de - Madrid S.A., constituida con el fin de transformar el actual Fondo de Asisten cia Social en un Plan de Pensiones mixto de tipo empleo, acogido a la Ley - 8/87 de 8 de junio de Planes y Fondos de Pensiones, antes del día 1 de julio de 1990, someterá a la Comisión de Seguimiento y Control del presente Conve nio, el proyecto de Reglamento definitivo y los estudios actuariales precisos

...

*[Handwritten signatures and initials in the left margin, including 'Herrera' and several illegible marks.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]*



para su entrada en vigor antes del 3 de noviembre.

En el año 1990, el Plan de Pensiones en el caso de consti-  
tuirse, se financiará con el superávit existente en el Fondo de Asistencia So-  
cial después de proceder al pago de las obligaciones que tiene contraídas.

La Comisión de Seguimiento y Control establecerá las vías  
de financiación del Plan de Pensiones a partir de 1.1.1991. Los acuerdos al-  
canzados se recogerán en una cláusula adicional al presente Convenio.

En el año 1991, la dotación anual para financiar los gas-  
tos del Fondo de Asistencia Social y del Plan de Pensiones, si llegara a acor-  
darse su implantación, será la cantidad destinada para el año 1990 más la que  
resulte de aplicar la Cláusula 8ª referida al incremento y revisión salaria-  
les del año 1991, con independencia del superávit que exista al 31 de Diciem-  
bre de 1.990.

**CLÁUSULA 10ª : Jornada laboral**

1ª.- A partir del 1º de julio de 1990, los agentes que en  
la actualidad tienen establecida una jornada laboral de ocho horas diarias,  
verán su jornada reducida en quince minutos diarios.

2ª.- A partir de 1º de enero de 1.991 la jornada diaria  
para todos los trabajadores de la Empresa, a excepción de los que actualmente  
realizan jornada de 30 horas semanales, que la seguirán manteniendo, pasa a  
ser de siete horas, treinta minutos diarios.

La reducción de jornada laboral que aquí se pacta, absor-  
be la acordada en la Cláusula 21 del Convenio Colectivo vigente para los años  
1987 y 1988.

...

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Horizontal row of handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



30.- La Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo establecerá antes del 15 de Junio de 1990 la forma en que esta reducción de jornada se llevará a cabo, teniendo en cuenta las posibilidades existentes en cada Servicio o Sección para disfrutar esta reducción, en jornada diaria o compensándose en días libres. En cualquier caso, para todos estos trabajadores se establece un cómputo laboral anual de 1.772 horas en 1.990 y 1.687 horas 30 minutos, a partir de 1 de Enero de 1.991.

CLÁUSULA 11ª: Tarjeta de Abono Transporte

A todos los agentes en activo, se les facilitará anualmente y sin costo alguno para ellos, el Abono de Transporte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, del tipo que corresponda a su domicilio habitual.

Para el presente año de 1990 se reintegrará, a los agentes, el importe que éstos hubieran abonado como diferencia entre el valor del tipo de abono que disfrutaban y el del tipo A.

A los agentes que por cambio de domicilio u otras causas soliciten un tipo de abono distinto al del Tipo A, se les suministrará el nuevo gratuitamente por la Empresa, desde el momento que sea emitido por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

CLAÚSULA 12ª: Turnos de trabajo partidos

Para todos aquellos agentes que realicen su jornada de trabajo en turno partido, se establece el abono de la cantidad de 250 pesetas por jornada efectivamente trabajada.

...

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Horizontal cluster of handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*





El abono que en esta cláusula se establece se devengará a partir de 1º de enero de 1990.

**CLÁUSULA 13ª: Órgano Prejurisdiccional**

Se crea un Órgano Prejurisdiccional, que se configura como órgano colegiado, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, - nombrados de común acuerdo por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, entre trabajadores de la misma.

El nombramiento de sus miembros, los criterios de actuación, las materias sometidas a su conocimiento, el procedimiento y el alcance de sus resoluciones, serán establecidas por la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo en un plazo no superior a un mes desde la firma - del presente Convenio.

**CLÁUSULA 14ª: Vacaciones y Periodos de fiestas compensadas**

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio estudiará y elaborará los sistemas que permitan la mejora del actual sistema de vacaciones y - periodos de fiestas compensadas.

Una vez aceptado por los trabajadores el sistema propuesto, será incorporado como anexo al Convenio Colectivo.

**CLÁUSULA 15ª: Cambio de vacaciones**

En caso de enfermedad grave y hospitalización de cónyuge, hijo, padre o madre del agente, éste podrá utilizar, al margen del permiso retribuido correspondiente, los días de vacaciones que necesite, hasta un máximo de treinta, a causa de esta situación, modificando en todo o en parte el - periodo asignado de permiso oficial.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Horizontal row of handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

...



CLÁUSULA 16ª: Garantía

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por pactos sociales de aplicación general, pactos sociales de carácter sectorial o recomendaciones del Gobierno, las cláusulas del Convenio se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En lo que respecta a revisión salarial para los años 1990 y 1991 será de aplicación a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto que el establecido por este Convenio.

*Parmentier*

*[Signature]*

*Luis Aranza*

*J. Herrero Pérez*

*J. de la Haza*

*[Signature]*

*M. Fernandez*

*Rodrigo R. [Signature]*

*[Signature]*

*Juan Valero*

*Diego Jaraín*

*[Signature]*

*Miguel Ángel Sardi*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Miguel A. Bargas*

*[Signature]*